

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**



**DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL ECONÓMICO
(CICLO II-2020)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
ZULEYMA DEL CARMEN PADILLA LOVO.**

**DOCENTE ASESORA:
LICDA. LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2021.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
1. Punto de partida	3
2. ¿En qué consiste el Derecho ambiental?	3
3. Bien jurídico protegido	4
4. Desarrollo del derecho ambiental en El Salvador	4
5. Titularidad del derecho ambiental	6
6. Límites del derecho ambiental	7
7. Delitos contra el medio ambiente	8
8. Delitos de incidencia ambiental	9
9. Investigación de los delitos ambientales	11
10. Conservación de los recursos naturales	12
11. Protección del Estado al medio ambiente	12
12. Proceso de Amparo	13
12.1. Leyes secundarias	13
12.2. Legitimación en el proceso de Amparo	13
12.3. Legitimación activa en el proceso de Amparo	14
12.3.1 La legitimación Activa en los Derechos Difusos.	14
12.4. Legitimación pasiva en el proceso de Amparo	15
12.5 Trámites del Proceso de amparo	15
13. Proceso de Inconstitucionalidad	17
13.1 Legitimación activa en el proceso de inconstitucionalidad	17
13.2 Legitimación pasiva en el proceso de inconstitucionalidad	18
13.3 Trámite del proceso de inconstitucionalidad	18
CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	20

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

Zuleyma del Carmen Padilla Lovo

RESUMEN

El derecho ambiental es una rama relativamente nueva del derecho, que tiene como finalidad influir de manera relevante en la interacción humana con el ecosistema; desde esta perspectiva podemos destacar la importancia que proporciona el estudio de las temáticas de protección ante el daño eminente del medio ambiente. Partiendo desde una perspectiva constitucional, se coloca al estado como el principal garante de la conservación de este bien jurídico.

Si bien es cierto, los derechos ambientales, son considerados derechos fundamentales debemos partir de la idea que existen límites que, a través de la Constitución, la asamblea legislativa y leyes secundaria se ejercen para ejercer mayor un control y con ello resguardar la tutela de estos derechos ante un manejo desenfrenado de los mismos.

INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo se pretende desarrollar la temática de los delitos relativos a la protección del medio ambiente desde un enfoque constitucional en él se abordan los tópicos del estado como principal garante de dicha conservación y protección, para la preservación de los recursos naturales y ante todo de la especie humano; así mismos los mecanismos de dicha protección.

Como primer punto un pequeño recorrido a lo largo de la historia del constitucionalismo salvadoreño de los diferentes apartados dentro de la constitución en los cuales se trataban los temas de protección al medio ambiente; pasando a la regulación jurídica de los controles constitucionales que se ejercen ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia de la república de El Salvador que tutelan el derecho a un medio ambiente sano, por medio de los procesos de Amparo e Inconstitucionalidad . Así mismo se analizará bajo un enfoque doctrinario y jurisprudenciales los alcance y límites del derecho al Medio Ambiente desde la perspectiva constitucional y legal; sistematizando

de esta manera los antecedentes históricos, doctrinarios y jurídicos de los controles constitucionales que protegen el Medio Ambiente en la actualidad.

Para el desarrollo de la investigación de este instrumento, se utilizó una metodología que consistió en una investigación bibliográfica que se obtuvo de libros, revistas jurídica, tesis, consultas a páginas web relacionadas con la temática y se consultaron leyes nacionales; así mismo se consultaron sentencias judiciales pronunciadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador.

DESARROLLO

1. Punto de partida

Proteger el medio ambiente es una frase muy famosa en la actualidad que resuena en los medios de comunicación masiva como: redes sociales, medios de telecomunicación, medios de radiodifusión, medios impresos esto debido a la importancia que se le ha reconocido en los últimos treinta años que se ha constituido incluso en uno de los nuevos ámbitos del derecho, por ello con toda seguridad podemos agrupar a los derechos ambientales entre los derechos de tercera generación, a nivel mundial.

2. ¿En qué consiste el Derecho ambiental?

Determinando a palabras del jurista ambiental, Raúl Brañez, de nacionalidad Mexicana, al derecho ambiental se le conoce como *“un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de un efecto, de lo que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismo”*¹ tomando en cuenta que el derecho ambiental siempre influye de manera directa en la en el ámbito social ejemplo de ello tenemos el derecho a un ambiente sano, por tal motivo el derecho

¹ Ronaldo Antonio Aragón Martínez, Mauricio Oliverio Castillo y Clelia Yamileth Lobato Alfaro, *“La eficacia de las políticas criminales del estado salvadoreño en el área metropolitana de San Salvador, en relación con los delitos relativos al medio ambiente durante el período de junio de 2009 a junio 2010”* (tesis para obtener el grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011) 84

ambiental vendría a ser una conexión entre el ámbito individual y colectivo, así mismo en un ámbito internacional evitando las disputas por el uso de los recursos naturales.

Así mismo es de suma importancias reconocer que el concepto jurídico de Medio Ambiente es un concepto ambivalente, por un lado, es considerado un bien jurídico y por otro lado es considerado un objeto de competencia.

3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el derecho ambiental es autónomo, debido a que es independiente de cualquier otro, incluso de la salud pública, aunque se trate de dos conceptos en estrecha relación, como pone de relieve el que uno de los resultados de la conducta típica pueda ser la puesta en peligro de la salud de las personas. La característica esencial del bien jurídico es que afecta a la colectividad, siendo el prototipo de los llamados intereses difusos, que son los que están presentes de modo informal y propagado a nivel de masa en ciertos sectores de la sociedad².

Como bien jurídico asume un valor de objeto de protección y en algunos casos adquiere la categoría de bien jurídico constitucionalizado y también es un bien jurídico colectivo y único; como bien jurídico constitucionalizado, está conformado por una serie de disposiciones que tienen como fundamento el texto de la Constitución que se va desarrollando en otros ordenamientos de jerarquía normativa.

4. Desarrollo del derecho ambiental en El Salvador

Dentro del ámbito de aplicación del derecho ambiental en El Salvador son de suma importancia las fuentes de derecho ambiental entre ellas tenemos “*la constitución de la república, Las leyes secundarias, Los reglamentos, La jurisprudencia, La doctrina, Los principios Generales de éste (del Derecho Ambiental), El derecho Internacional y La costumbre*”.³ Y es precisamente la Constitución de la República la fuente principal y con ella iniciamos la temática central de este instrumento. Al hablar del derecho ambiental debemos adentrarnos brevemente en las líneas del tiempo ya que nuestro país una vez se

² Francisco Moreno Carrasco, Luis Rueda García, “*Código Penal de El Salvador Comentado*”. Consejo Nacional de la Judicatura Tomo 2. El Salvador. 278

³ *Ibíd.* 87

independizó de la *Corona Española el 15 de septiembre de 1821*⁴, no emitió normas, a fin de regular la conducta humana de la población salvadoreña de forma inmediata, fue un proceso de sustitución gradual de la normativa dictada en la época de la conquista por los reinos de Las Indias y las Leyes de Castilla constituyendo de esta manera el constitucionalismo ambiental *“entendido para este propósito como la protección constitucional de los elementos que forman en el medio ambiente”*⁵.

Esta normativa se aplicaba de forma supletoria, por las primeras leyes dictadas por la República Federal de Centroamérica tal como lo relata el doctor Henry Mejía *“(…) la preocupación de proteger el medio ambiente de manera directa ha sido tardía, sin embargo ha sido regulado de manera indirecta, bajo la tutela del Derecho a la salud en las constituciones de 1841 en el Art. 62; Constitución Federal de 1821 en el Art. 86; Constitución de 1939 con sus reformas de 1944, del mismo modo en las constituciones de 1950 y de 1962, dispusieron que la salud es un bien público(…)”*⁶ No es hasta la constitución de 1983, legislación vigente en la actualidad, donde se establece de manera novedosa la obligación del estado en relación con la protección de los recursos naturales en el art. 117 en cual de manera literal estipula *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible”*⁷; así mismo en diferentes artículos se estipulan mecanismos de protección al medio ambiente tal es el caso del Art. 60 inc 2° *“En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales”* esto como medida de prevención y educación; también en el art. 65 *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”*⁸ uniendo nuevamente al medio ambiente con la salud pública y el art. 113 *“Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los*

⁴ Ibíd. 117

⁵ Maira Carolina Cabeza de Sosa, Repaso del constitucionalismo salvadoreño revista jurídica ambiental volumen 4. N 1. 4

⁶ Henry Alexander Mejía *“LA TUTELA AMBIENTAL EN EL DERECHO SALVADOREÑO”* https://huespedes.cica.es/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

⁷ Ibíd.

⁸ Ibíd.

*recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública”*⁹ a través del estudio y análisis de esta legislación nos encontramos con pequeños matices de los mecanismos de protección de los recursos naturales.

5. Titularidad del derecho ambiental

Partiendo del orden jurídico, caben algunas reflexiones respecto a la titularidad de derechos al Medio Ambiente; en El Salvador podemos determinar que se manifiesta desde el año 1998 en la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República en Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 5-93, de fecha 02 de julio de 1998, por medio de ella se reconoce el carácter implícito del derecho de Medio Ambiente en el art 117 de la Constitución. En ella reza que si bien nuestra Constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un Medio Ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales -lo cual es jurídicamente imposible-, sino de las personas que conforman la colectividad, es decir, de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos. En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad, son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un Medio Ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo¹⁰.

A manera de dar fuerza a lo anterior en Sentencia de Amparo manifestó, *“que el derecho al Medio Ambiente tiene en la Constitución un carácter implícito: y uno de los obstáculos mayores a la comprensión aguda y solución verdadera de los problemas jurídicos surge con frecuencia de la falta de claridad en la utilización de los términos derecho subjetivo,*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Silvia Priscila Cruz Chávez, Isabel Cristina Pérez Turcios, Miguel armando Recinos girón, *“Eficacia de los controles constitucionales que se ejercen ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de la República de El Salvador en relación con la protección del medio ambiente”* (tesis para obtener optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2007) 41

*privilegio, potestad inmunidad junto con los deberes, no-derecho, sujeción e incompetencia. Para esclarecer el panorama, un sector de la doctrina ha propuesto un esquema de 'opuestos' y 'correlativos'.*¹¹ Entendiendo en tal sentido que existe un deber jurídico del estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, es posible entender que art 117 de la Constitución. implícitamente contiene el correlativo derecho de las personas a la protección de estos y al no haber determinación en cuanto a los sujetos activos, debe comprenderse como tales a todas las personas, sean estas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

6. Límites del derecho ambiental

Cuando nos adentramos en el tema de los límites del derecho ambiental debido a que todos los derechos nacen limitados porque se ejercen dentro del marco de la sociedad es de suma importancia distinguir entre los conceptos límites y limitaciones para ello recurrimos a la doctrina que establece diferencias entre límites y limitaciones; para Hernández Valle, “*los límites se refieren al derecho en sí, lo mismo que a la posición en abstracto de la esfera de acción de un sujeto*”¹², los límites son el orden público, la moral, los derechos de los terceros. Las limitaciones en cambio se refieren a la restricción, o sea a una disminución en la esfera jurídica del sujeto; por tanto, la limitación está relacionada con un momento dinámico, es decir, al ejercicio público de las libertades públicas¹³.

Ahora bien, las limitaciones deben estar contenidas en la propia Constitución o bien que esta autorice a la Asamblea Legislativa para imponer. Con ello queda en evidencia que las limitaciones traen consigo una disminución de las libertades públicas, en las restricciones a su ejercicio efectivo bajo ciertas condiciones y en determinadas circunstancias “*La Sala de lo Constitucional Salvadoreña ha señalado en su jurisprudencia los límites al Derecho de Medio Ambiente*”¹⁴. Al expresar que el derecho al Medio Ambiente goza del carácter de derecho fundamental, no significa que este sea de absoluto, es decir carente de limitaciones, pero hay que destacar, que dado su carácter

¹¹ Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo Ref. 242-200*. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2006)

¹² “Eficacia de los controles constitucionales que se ejercen ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de la República de El Salvador en relación con la protección del medio ambiente”. Óp. Cit.53

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.* 54

de derecho fundamental puede limitarse su ejercicio a través de la Constitución o por ley formal, la Sala considera la existencia de límites de carácter interno y externos, siendo los siguientes:

- a) *“Límites Internos del derecho de Medio Ambiente: La Sala manifiesta que el reconocimiento constitucional del art. 117 Constitución de la República. no ampara cualquier goce y uso del entorno sino sólo aquel disfrute con vistas a la finalidad concreta de asegurar el desarrollo de la persona.*
- b) *Límites Externos al Derecho de Medio Ambiente: Desde el momento que los poderes públicos actúan desplegando una política ambiental, el resultado de dicha política condiciona el ejercicio del derecho, que siempre debe ser compatible con la preservación y la mejora de los bienes ambientales”¹⁵.*

7. Delitos contra el medio ambiente

Al existir un deber del Estado de proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente se debe determinar cuáles son los delitos legalmente constituidos que atentan contra el medio ambiente para ello es preciso abocarnos brevemente al derecho penal determinando que al entrar en vigencia el nuevo Código Penal en el año 1998, que en él contiene un capítulo específico de los hechos punibles con los cuales se constituyen delitos ambientales, esto lo encontramos en el Capítulo II “DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE”¹⁶ y se justifica constitucionalmente en el artículo 69 inc. 2º de la Constitución. que establece que el Estado controlará “...las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”¹⁷; y el artículo 117 de la Constitución que expresa el deber del Estado de proteger el ambiente para garantizar el desarrollo sostenible; lo anterior, aunado al contenido del primer párrafo de este artículo.

- 1. Contaminación ambiental.** Está contenido en el artículo 255 C.P en este artículo el interés principal a tutelar es el medio ambiente, específicamente los ecosistemas.

¹⁵ *Ibíd.* 55

¹⁶ Véase. Código Penal Salvadoreño. (El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1997)

¹⁷ Corte suprema de justicia unidad de medio ambiente, El Salvador, San Salvador, 11 de febrero de 2009 http://www.csj.gob.sv/ambiente/boletin/2009/FEB09/BOLETIN12_02_09.html

2. **Depredación de Bosques.** Lo encontramos en el artículo 258 C.P al igual que en el artículo anterior se refleja el sentido principal que está la protección al medio ambiente, pero en él se concentra específicamente en bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas haciendo referencia a la flora y fauna.
3. **Depredación de Flora Protegida.** Se encuentra regulado en el artículo 259 C. P al igual que los delitos precedentes este delito puede ser cometido por cualquier persona, y su principal característica es que se refiere especies y subespecies flora en lugares protegidos.
4. **Depredación de Fauna.** Está regulado en el artículo 260 C.P. las conductas típicas dentro de este delito son la caza y pesca de manera desmesurada con productos e instrumentos que causen un daño excesivo en los animales, ejemplo de ello el uso de explosivos.
5. **Depredación de Fauna Protegida.** contenido en el artículo 261 C.P las características de estos delitos son muy parecidas al anterior, pero en este delito se añade el hecho que estas especies son catalogadas o se encuentran en peligro de extinción y al cazarlas o pescarlas impiden que se reproduzcan.
6. **Quema de Rastrojos.** artículo 262 “A”C. la característica principal de este delito es que la conducta sea realizada de manera intencional y que no tenga nada que ver con actividades tales como la agricultura.
7. **Comercio y transporte de sustancias peligrosas.** Se encuentra regulado en el artículo 263 “B” del C.P al analizar este debemos hacer mención de dos puntos centrales el primero al referirnos a las sustancias o materiales peligrosos y el segundo punto el comercio y transporte dentro de El Salvador de estos productos que se especifican en la Ley de Medio ambiente en el Art. 5 “*SUSTANCIAS PELIGROSAS: todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividades biológica*”¹⁸

8. Delitos de incidencia ambiental

Así mismo debemos hacer mención de los delitos de Delitos de incidencia ambiental que son aquellos que sin estar en el título diez, capítulo segundo del Código Penal, tienen

¹⁸ Véase. Ley de Medio Ambiente (El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1998)

algún elemento dentro de la estructura del tipo penal, que lleva implícita la protección de algún elemento ambiental, y que consecuentemente su comisión, puede llegar a ser considerados como una afectación o agresión al medio ambiente, de tal forma que no sería extraño que en su persecución o acusación, se presenten ante el juzgador, como concursos de delitos, ya sea en su modalidad ideal o real¹⁹. Así tenemos:

- A. **Los delitos relativos a la seguridad colectiva**, ubicados en el título once: liberación de energía, artículo 264; incendio, artículo 265; estragos, artículo 266; infracción de reglas de seguridad, artículo 267.
- B. **Los delitos de peligro común agravados**, artículo 268 y delitos culposos de peligro.
- C. **Los delitos en contra del patrimonio cultural**, art. 223 al 225.

Solo para mencionar algunos, de los que más adelante se desarrollaran. Es de vital importancia en alguna medida que las anteriores diferencias, con la clasificación que hiciera, Raúl Brañez, en su consultoría *“Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano”*,²⁰ donde se hicieran las siguientes diferencias y clasificación en la legislación ambiental, de los países de la región latinoamericana, y que se particulariza para el caso de El Salvador:

- a) *“La legislación considerada puramente ambiental, que se caracteriza por abordar la protección y control de la contaminación y la gestión sostenible de los recursos naturales de una forma directa o con una visión holística, integrada y sistemática del medio ambiente, la cual, en la realidad nacional, nace a partir de 1998.*
- b) *La legislación considerada como sectorial de relevancia ambiental, que son el conjunto de leyes por las cuales el Estado tutela la protección de componentes del medio ambiente y que, en consecuencia, están vinculadas a los temas agrarios, salud pública, energías, minas e hidrocarburos, transporte, ordenamiento territorial, entre otros.*
- c) *La legislación común de relevancia ambiental casual, son aquellas normativas generales, que regulan los grandes temas del control del Estado, frente a él mismo o entre particulares (derecho público, social o privado), tales como el derecho civil, penal, mercantil, y laboral”*²¹.

¹⁹ USAID, Manual de juzgamiento de los delitos ambientales, (2010) 15-16

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.* 17

9. Investigación de los delitos ambientales

Con lo anterior podemos dar pie al tema principal de este instrumento las disposiciones Constitucionales que regulan el tema de la investigación de los delitos se encuentran a partir del artículo 193 de la Constitución de la República y, muy específicamente, el numeral segundo tercero y cuarto de la misma. Se citan textualmente dichas disposiciones: “*Artículo 193.- Corresponde al Fiscal General de la República:*

1. *Defender los intereses del Estado y de la Sociedad;*
2. *Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.*
3. *Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley.*
4. *Promover la acción penal de oficio o a petición de parte”²².*

De la lectura del artículo 193 de la Constitución determinamos que la potestad que establece el numeral 2 del anterior artículo, es tan amplia, que esa acción de la justicia, en defensa de la legalidad, pueden ser aplicadas al área penal ambiental y al área ambiental administrativa, tal como retoma y desarrolla la Ley Orgánica Fiscal en su Art. 18, de tal forma que la Fiscal General de la República, puede llevar la continuidad de un caso ambiental, aún desde su instancia administrativa, previo a ser considerado un delito ambiental.

Así mismo el art. 194 de la Constitución establece la función de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como defensora y garante de los derechos humanos, dentro de los cuales, obviamente, se encuentra el derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado, para tales efectos la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta con una Procuraduría Adjunta de Medio Ambiente, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley de la Procuraduría de los Derechos Humanos²³, en donde se establecen los requisitos para ser procurador adjunto de medio ambiente. Además, debemos tomar en cuenta que, en la Constitución de El Salvador, el derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado, no se encuentra expresamente así mismo, no es una garantía fundamental autónoma. No obstante, no puede verse desligada del derecho a la vida y a la salud; por ello contamos con una vasta cantidad de Tratados y Convenios

²² Véase. Constitución de la República de El Salvador (El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1983)

²³ Véase. Artículo 16 de la Ley de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Internacionales ambientales y de Derechos Humanos, que sí contemplan el respeto a ese derecho.

10. Conservación de los recursos naturales

Como ya mencionamos anteriormente en La Constitución de la República existen disposiciones que regulan la temática de los recursos naturales y su conservación partiendo desde el Art 34 en él se determinan los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de las condiciones ambientales, el art 60 en él se requiere la acreditación la enseñanza de la conservación de los recursos naturales, art 69 determinando que es el Estado quien proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control de sustancias químicas, art.117 estipula que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Por último, un tema importante también de mencionar es el contenido en el Art 144. Referente a los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República, al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución, como una manera de proteger internacionalmente al medio ambiente.

11. Protección del Estado al medio ambiente

Cuando nos referimos a la manera en que el estado ejerce protección al medio ambiente en nuestro país lo primero que debemos saber es que se ventilan ante la Sala de lo Constitucional, a través los procesos constitucionales de Amparo y de inconstitucionalidad, en este instrumento se reconoce la relevancia e importancia conocerlos por medio de aspectos doctrinarios y normativos, para esto debe iniciarse con la regulación Constitucional para posteriormente analizar la legislación secundaria que regula a éstos y que de manera breve hemos mencionado anteriormente, mencionando aspectos generales de cada proceso, como la legitimación, actos que pueden impugnarse y el procedimiento que se sigue en cada uno, relacionando respectivamente la jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, finalmente se hace una valoración sobre el proyecto de ley procesal constitucional, la cual establece de manera expresa la regulación del amparo en caso de vulneración de los derechos difusos.

12. Proceso de Amparo

El Amparo es un Procedimiento Constitucional por el cual se pretende garantizar a todas las personas la protección de sus derechos fundamentales. En el artículo 1 de la constitución actual se hace referencia al amparo en su inciso 2º, al mencionar que la obligación del estado es brindar a sus habitantes protección de todos sus Derechos Constitucionales. Así mismo se establece en el Art. 174 Cn que será la Sala de lo Constitucional quien conozca y resuelva las demandas en los procesos de Amparo, en esa misma línea el art. 182 Ord. 1 Cn., establece que es atribución de la Corte Suprema de Justicia conocer de los procesos de amparo, en relación con el art. 247 Cn, que establece la legitimación, para que la persona que se sienta agraviada en alguno de sus derechos constitucionales pueda pedir Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, esto es tutelado por medio del Habeas Corpus²⁴.

12.1. Leyes secundarias

Es importante resaltar las leyes secundarias en las cuales encontramos el proceso de amparo estas son Ley de Procedimientos Constitucionales en adelante L.Pr.Cn. esta ley desarrolla disposiciones Constitucionales, tales como la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es el órgano encargado de conocer sobre los Procesos de Amparo que interponga cualquier persona a efecto de garantizar la pureza de la Constitucionalidad; el proceso de amparo lo encontramos regulado en el Título III, artículos 12 al 37 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

12.2. Legitimación en el proceso de Amparo

Con anterioridad se mencionaba que en el proceso de amparo la legitimación, es efectiva cuando la persona que se sienta agraviada en alguno de sus derechos, ahora bien, se reconoce que la ley dentro de cada proceso respecto de las personas que se hallan en determinada relación con el objeto del mismo. Esto lo encontramos regulado en el artículo

²⁴ Véase. “Eficacia de los controles constitucionales que se ejercen ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de la república de el salvador en relación con la protección del medio ambiente”. Óp. Cit. 57

14 L.Pr Cn, determinando que dentro del proceso de amparo la legitimación puede ser de manera activa y la pasiva.

12.3. Legitimación activa en el proceso de Amparo

Legitimación Activa la cual radica en el titular del derecho, interés o situación prosequible; de conformidad con el art 14 L. Pr. Cn, en ella se acoge el principio de iniciativa a instancia de parte agraviada, según la cual la pretensión de amparo sólo puede ser planteada por la persona agraviada, por sí o por su representante legal o su mandatario, es decir por aquella cuyos derechos constitucionales han sido menoscabados, dañados o perjudicados por el acto reclamado.

12.3.1 La legitimación Activa en los Derechos Difusos.

En este contexto cabe destacar la existencia de la legitimación activa en los Derechos Difusos. Los derechos difusos son *“aquellos que no son de uno o varios, sino, mejor, de todos los que conviven en un medio determinado y cuya suerte en lo que concierne al enrarecimiento, destrucción, degradación, vaciamiento o consumo sin reposición, angustia al conjunto, en lo inmediato y en el porvenir hablarse de interés colectivo”*, *“aquellos que no son de uno o varios, sino, mejor, de todos los que conviven en un medio determinado y cuya suerte en lo que concierne al enrarecimiento, destrucción, degradación, vaciamiento o consumo sin reposición, angustia al conjunto, en lo inmediato y en el porvenir hablarse de interés colectivo”*, el doctor, Henry Mejía, expresa *“da cabida a fenómenos de alcance colectivo debido al surgimiento de nuevas categorías de intereses jurídicos dignos de protección: los denominados “intereses difusos”; intereses que son ajenos y la vez comunes, que son escogidos por el Estado y transformados en intereses públicos”*²⁵.

Continuando con la legitimación Procesal Activa en la Constitución y en la Ley de Procedimiento Constitucionales, no hace referencia expresa a la protección de los intereses difusos a través del amparo; sin embargo, es posible deducir de la amplitud del contenido de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que lo prevén y lo regulan. La Constitución ha sido clara, no se limita a reconocer categorías que se enmarcan dentro de los derechos subjetivos, sino una serie de realidades o situaciones

²⁵ *Ibíd.* 59

jurídicas, las cuales han sido denominadas derechos y según lo ha declarado la jurisprudencia constitucional son protegibles por el amparo.

La Sala de lo Constitucional emitió sus resoluciones en el año 1998 sobre intereses difusos basándose en lo preceptuado en el Art. 14 L. Pr. Cn. El cual dispone que la demanda de Amparo podrá interponerla el agraviado, por sí, por su representante legal o su mandatario.

12.4. Legitimación pasiva en el proceso de Amparo

Así también la Legitimación Pasiva. En el art 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales se encuentran la pretensión de amparo planteada contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados y de las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio. Así mismo *“la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, ha jugado un papel fundamental para delimitar la legitimación procesal pasiva en el proceso de amparo, pues, por un lado, ha abierto la posibilidad de que particulares sean sujetos pasivos, siempre y cuando se encuentren en una relación de poder y no existan mecanismos judiciales o administrativos de protección frente a esos actos de tal naturaleza o bien existiendo estos sean insuficientes”²⁶*

12.5 Trámites del Proceso de amparo

En el Proceso de Amparo los actos que procede la impugnación son resoluciones judiciales, contra actos administrativos, contra leyes y otras disposiciones de carácter general y actuaciones del Tribunal Supremo Electoral. El proceso de amparo se inicia al momento de presentar una demanda, ante la Sala de lo Constitucional, así mismo las personas que tuvieren su domicilio fuera de la sede del Tribunal podrán presentarla en el Tribunal de Primera Instancia en materia penal, una vez recibida y verificadas las formalidades establecidas en el art. 14 L.PrCn el Juez y secretario proceden a firmarlo y sellarlo luego se remitirá la demanda por correo certificado al secretario de la Sala, en el mismo día o a más tardar, en el día siguiente de haberse recibido; una vez interpuesta la demanda puede resolverse en dos sentidos rechazo o admisión:

²⁶ Ibíd.66

En la Ley de Procedimientos Constitucionales se establece la posibilidad de rechazar la demanda de amparo, y la pretensión implícita, estableciendo que será cuando adolezcan de vicios en su fundamentación y en su proposición. Existen dos figuras que proceden en caso de ser rechazada la demanda estas son improcedencia o inadmisibilidad.

Improcedencia se da cuando existen vicios o defectos en la pretensión. Se puede dar al haber presentado demanda de amparo por Restricciones a la libertad personal, asuntos de mera legalidad, cosas puramente civiles, comerciales y laborales y respecto de sentencias definitivas en materia penal Art. 13 L. Pr. Cn y sentencias pronunciadas en procesos de amparo.

- 1) **Inadmisibilidad.** Se da en caso de existir prevenciones previas e incumplimiento de los formalismos de la demanda en la cual se pueden dar prevenciones por falta de requisitos formales Art. 18 L. Pr. Cn. lo que conlleva a una inadmisibilidad. Como resultado del juicio de admisibilidad la Sala puede formular una prevención a la parte actora por el incumplimiento de uno o más requisitos esenciales de la demanda, en ella deberá evacuar en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, caso contrario, declarará inadmisibile la demanda de amparo.
- 2) **Admisión de la Demanda.** Si supera los requisitos de admisibilidad se da Procedencia de la demanda en caso de que se trate acciones u omisiones del estado o de un particular que vulneren derechos o garantías de las personas que establece la Constitución; y se hubieren llenado los requisitos que establece el Artículo 14 L. Pr. Cn.; Art. 18 L. Pr. Cn., continúa el proceso, de la siguiente manera.

Se pronuncia sobre la suspensión del acto reclamado de forma provisional Art. 20 L. Pr. Cn.; la suspensión de los efectos del acto no causa estado. Luego se pronuncia sobre la suspensión del acto reclamado de forma provisional Art. 20 L. Pr. Cn; la suspensión de los efectos del acto no causa estado; así mismo se solicita informe a la autoridad demandada quien deberá rendirlo dentro de las 24 horas Art. 21 L. Pr. Cn; una vez recibido el Informe de la entidad demandada que contiene la opinión del fiscal y la confirmación o revocación de la suspensión del acto reclamado Art. 23 L. Pr. Cn. Se recibe el informe de la Actividad demandada sobre la realización del Acto impugnado. Art. 26 L. Pr. Cn. Una vez recibido procede la etapa de los traslados, por el término de tres días a cada uno, Art. 27 L. Pr. Cn., al Fiscal de la Corte, al actor y al tercero si lo hubiere. Término de pruebas por ocho días si fuere necesario, puede pedirse toda clase de pruebas, salvo posiciones Art. 29 L. Pr. Cn. Por último, proceden los alegatos de las partes

intervinientes Art. 30 L. Pr. Cn. Para esperar el pronunciamiento de la Sentencia. Los efectos de la sentencia pueden ser estimatorios, desestimatorios o puede terminar de forma anormal con un sobreseimiento, la sentencia de amparo no admite recurso alguno²⁷.

13. Proceso de Inconstitucionalidad

En el artículo 174 de la constitución se establece la competencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para que conozca y resuelva las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos. El Art. 183 Cn., establece que la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional es el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, y ésta puede ser de carácter formal o contenido. Así mismo el Artículo 149 inciso 2º Cn., establece que la declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado va a ser de modo general y obligatorio, y se va a seguir el mismo procedimiento que se utiliza para declarar inconstitucionales las leyes decretos y reglamentos. La Ley que regula este proceso constitucional es la Ley de Procedimientos Constitucionales, en ella se desarrolla las disposiciones Constitucionales antes citadas, en las que se dispone que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es el órgano encargado de conocer sobre los Procesos de inconstitucionalidad. En el Proceso de Inconstitucionalidad la legitimación puede ser activa o pasiva²⁸.

13.1 Legitimación activa en el proceso de inconstitucionalidad

Legitimación Activa Pueden tener tal calidad cualquier ciudadano, el fiscal general de la república y el procurador para la defensa de los derechos humanos 2 L. Pr. Cn. Cualquier Ciudadano: de conformidad a los artículos 83 de la Constitución y 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, cualquier ciudadano capaz de ejercer sus derechos políticos; en ese sentido se puede afirmar que en el país se concede, acción popular, para plantear pretensiones de inconstitucionalidad como veíamos con anterioridad.

El Fiscal General de la República: según lo dispuesto en el artículo 30 literal b de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene la facultad de pedir a la Corte Suprema de Justicia, conforme al artículo 183 de la actual Constitución la declaratoria de inconstitucionalidad

²⁷ *Ibíd.* 67-70

²⁸ *Ibíd.*

de las leyes, decretos y reglamentos que tengan ese vicio, e intervenir en esos mismos juicios constitucionales cuando fueren promovidos por ciudadanos, previa audiencia que le dará la Corte Suprema de Justicia. El procurador de Derechos Humanos: de conformidad al artículo 194 apartado I, ordinal 4° de la Constitución y 11 ordinal 4° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, puede "promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos." Lo anterior partiendo de la interpretación de que mediante la iniciación de un proceso de inconstitucionalidad pueda atacar normas jurídicas que al ser aplicadas puedan atentar contra los derechos humanos. Es de hacer notar que la Sala de lo Constitucional no puede iniciar el proceso de oficio ya que de hacerlo se convertiría en súper poder político capaz de desbalancear el adecuado equilibrio que debe existir entre los órganos del Estado²⁹.

13.2 Legitimación pasiva en el proceso de inconstitucionalidad

En cuanto Legitimación Pasiva. Es la Autoridad Emisora del Ordenamiento Jurídico: éste dependerá de la disposición o acto que se ataca, en ese sentido, no se puede hacer una enumeración en abstracto de quienes pueden tener esta calidad; sin embargo, podemos afirmar que se trata de órganos estatales y autoridades emisoras de normas jurídicas. Es de hacer notar que, en virtud de la naturaleza de la pretensión objeto del proceso de inconstitucionalidad -declarativa- la sentencia se limita a declarar una situación jurídica preexistente, por ende, no ordena la ejecución de ningún acto a la autoridad emisora de la norma impugnada.

13.3 Trámite del proceso de inconstitucionalidad

Actos que pueden impugnarse en el Proceso de Inconstitucionalidad en El Salvador las normas sujetas a ser sometidas a control constitucional son las leyes formales y todo tipo de actos normativos públicos equiparados; advierte que en nuestro país no existe la institución de la legislación delegada y que las potestades normativas del Órgano Ejecutivo son muy limitadas. Entre las normas susceptibles de este control señala, así mismo Las Leyes en cuanto actos normativos del órgano Ejecutivo, Los Tratados Internacionales 144 inc. 2 Cn, Los decretos de reforma Constitucional, por regla general se entiende que el control solo puede darse aquí por vicios de forma, pero se estima que habida cuenta que el Art. 248 Cn, Todo tipo de Reglamentos, tales como los de ejecución

²⁹ *Ibíd.* 73-75

que dicta el órgano Ejecutivo y los reglamentos internos, interiores u orgánicos de la Asamblea Legislativa, del Órgano Ejecutivo, del Consejo de Ministros, de la Corte de Cuentas de la República; los locales dictados por los Municipios, y las Instituciones Oficiales Autónomas como los reglamentos de la Universidad de El Salvador etc. También Las Ordenanzas Municipales, el decreto que pone en vigencia el régimen de excepción, tanto si este lo aprueba el Órgano legislativo como EL Ejecutivo, en las circunstancias excepcionales en que éste último puede hacerlo. Y Las normas dictadas con anterioridad a la Constitución vigente, incluyendo entre ellas las generadas por poderes de facto, a las cuales en terminología salvadoreña se les denomina “decretos ley”. Procedimiento de Inconstitucionalidad Inicia con la demanda de inconstitucionalidad la cual debe de reunir ciertos requisitos formales establecidos en el artículo 6 L. Pr. Cn. Interpuesta la demanda se pueden dar dos situaciones:

- a) **Rechazo de la Demanda.** Es la forma que adopta el rechazo dependiendo del momento procesal en que se advierten los vicios de la pretensión. El rechazo in limine litis como in persecuendi litis se encuentra regulado únicamente para el amparo, sin embargo, por aplicación analógica, la Sala jurisprudencialmente ha hecho uso de dichas figuras para el proceso de inconstitucionalidad, aceptando también su utilización in persecuendi en el proceso de hábeas corpus
- b) **Admisión de la Demanda.** Al admitirse ésta, se sigue el procedimiento siguiente: Admisión de la demanda y petición de informe de la autoridad emisora de la Disposición que se estima inconstitucional, debe de hacerlo en el término de 10 días Art. 7 L. Pr. Cn. Se corre traslado por el término que no exceda de diez días al Fiscal General de la República que lo evacuó en el plazo que le señale la Sala Art. 8 L. Pr. Cn. Evacuado el traslado por el Fiscal General de la República, la Sala pronunciará sentencia Art. 9 L. Pr. Cn. La sentencia definitiva no admitirá ningún recurso y será obligatoria de un modo general, para los órganos del Estado, funcionarios, autoridades, personas naturales y jurídicas. Art. 11 L. Pr. Cn. Y se publicará en el Diario Oficial dentro de los 15 días de su pronunciamiento. Los efectos de la sentencia pueden ser estimatorios, desestimatorios o se puede sobreseer³⁰.

³⁰ *Ibíd.* 76-79

CONCLUSIONES

El Derecho Ambiental, es una rama relativamente nueva en nuestro país, aun así, anteriormente existían mecanismos de protección que se concentraban de manera implícita en la constitución y que con el desarrollo del constitucionalismo ambiental llegamos hasta la actualidad donde se cuenta con una amplia legislación como leyes secundarias, tratados internacionales; además si bien es cierto los delitos contra el medio ambiente se encuentran regulados específicamente en el código penal, en el capítulo II DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE, al referirnos a la manera en que el estado ejerce protección ante el cometimiento de alguno de estos delitos, es la Sala de lo Constitucional a través de Procesos Constitucionales de amparo e inconstitucionalidad que se ventilan y sancionan.

BIBLIOGRAFÍA

Aragón, Ronaldo Antonio, Mauricio Oliverio Castillo y Clelia Yamileth Lobato Alfaro. “La eficacia de las políticas criminales del estado salvadoreño en el área metropolitana de San Salvador, en relación con los delitos relativos al medio ambiente durante el período de junio de 2009 a junio 2010. Tesis para obtener el grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011”. <https://bit.ly/3CVKCMW>.

Cruz Chávez, Silvia Priscila, Isabel Cristina Pérez Turcios y Miguel Armando Recinos Girón. “Eficacia de los controles constitucionales que se ejercen ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de la República de salvador en relación con la protección del medio ambiente”. Tesis para obtener optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas, universidad de El Salvador, 2007 <https://bit.ly/3m2tsqW>.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1983

Código Penal Salvadoreño. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1997

Ley de Medio Ambiente. (El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1998)

USAID. Manual de juzgamiento de los delitos ambientales. 2010

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo Ref. 242-200. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2006

Moreno Carrasco, Francisco Y Luis Rueda García. “Código Penal de El Salvador Comentado”. Consejo Nacional de la Judicatura Tomo 2. El Salvador.

Cabeza de Sosa, Maira Carolina. Repaso del constitucionalismo salvadoreño revista jurídica ambiental volumen 4. N 1.

Henry Alexander Mejía. “LA TUTELA AMBIENTAL EN EL DERECHO SALVADOREÑO”.

https://huespedes.cica.es/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

Corte Suprema de Justicia Unidad de Medio Ambiente. El Salvador, San Salvador, 11 de febrero de 2009.

http://www.csj.gob.sv/ambiente/boletin/2009/FEB09/BOLETIN12_02_09.html